



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

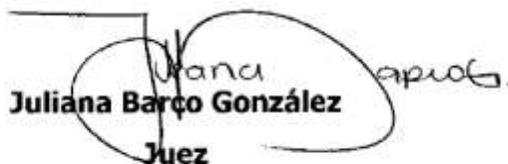
Radicado: 2021-00249

Asunto: Requiere so pena de desistimiento tácito

Advierte el Despacho que a la fecha de emisión de esta providencia la parte actora no ha acreditado al Despacho la inscripción de las medidas de embargo sobre los bienes inmuebles, a pesar de haberse remitido sus respectivos oficios de comunicación desde el pasado 16 de junio hogaño, por lo cual, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar al Despacho sobre el estado de las medidas cautelares decretadas mediante auto del pasado 05 de abril de este año y/o proceda a notificar la parte demandada so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

De conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el término de requerimiento por desistimiento tácito únicamente se verá interrumpido ante una actuación idónea y pertinente encaminada al impulso procesal efectivo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _19_ de oct de 2021, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98510b197651213223479ca8f15aa160a9de4fbf2f717c4fa196ca241704
5300**

Documento generado en 15/10/2021 12:54:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**